

blecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18323** *ORDEN de 9 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Angel Teresa Hermanos, Sociedad Anónima», en El Puig de Santa María (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Angel Teresa Hermanos, Sociedad Anónima» (CIF A-46089819), para ampliar una central hortofrutícola establecida en El Puig de Santa María (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una central hortofrutícola establecida en El Puig de Santa María (Valencia), de la que es titular la Empresa «Angel Teresa Hermanos, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Quinto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18324** *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un secadero de grano, en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), promovido por la Empresa «D. Antonio Medina García».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «D. Antonio Medina García», con DNI número 5.529.539, para ampliar un secadero de grano, en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de

septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), la ampliación de secadero de grano.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigente, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios y cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, por no haberlos solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 20.224.224 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para su realización, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822A, Comercialización Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.044.845 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo, hasta el día 1 de noviembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 10 de febrero de 1985), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18325** *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Vicente Guerra Hernández, en Gáldar (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Vicente Guerra Hernández (DNI 42.666.177) para modificar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Gáldar (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Gáldar (Las Palmas), de la que es titular don Vicente Guerra Hernández, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 2.089.000 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 250.680 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio eco-

nómico de 1985. Programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Quinto.-Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18326** *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se aprueba el proyecto de modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola de «San Isidro» (SECASI), en Torreblanca (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola de «San Isidro» (SECASI), NIF F-12010682, para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreblanca (Castellón), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden de este Departamento de fecha 29 de febrero de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo de 1984), conforme a lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y una vez presentado en tiempo y forma el proyecto de modificación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 24.640.580 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Segundo.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.928.116 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Tercero.-Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18327** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo 426/1984, interpuesto por don Tomás Ignacio Ayerbe Mora.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 7 de marzo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, interpuesto por don Tomás Ignacio de Ayerbe Mora, sobre complemento de destino: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Rechazamos la causa de inadmisibilidad deducida por la defensa de la Administración.

Segundo.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 426 de 1984, deducido por don Tomás Ignacio de Ayerbe Mora, contra los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16 de diciembre de 1983 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de mayo de 1984, objeto de impugnación.

Tercero.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**18328** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.701, interpuesto por don Guillermo Parrón Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de febrero de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.701, interpuesto por don Guillermo Parrón Martín, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Parrón Martín, contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 4 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresar imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**18329** *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de conservas, de «Boada Embutidos y Conservas, Sociedad Anónima», en Palol de Rebardit (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Boada Embutidos y Conservas, Sociedad Anónima», para la adaptación de una industria cárnica de conservas, en Palol de Rebardit (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de conservas, de «Boada Embutidos y Conservas, Sociedad Anónima», en Palol de Rebardit (Gerona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona, del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar, para la adaptación de esta industria, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392 1972 de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden